

PUNTOS DE SUSCRICION.

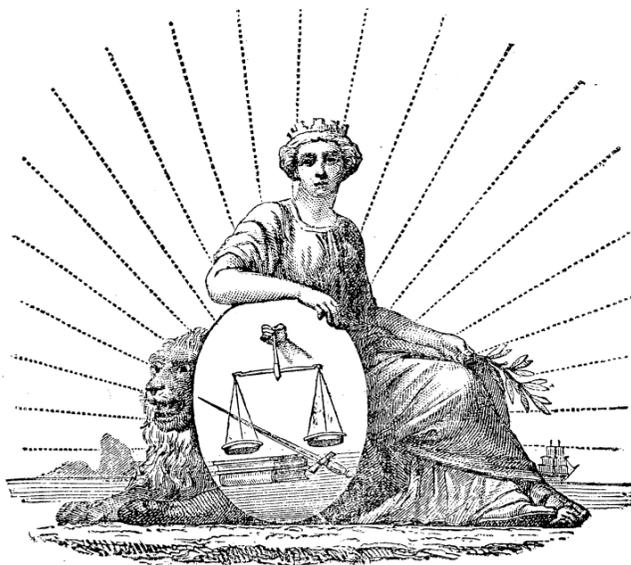
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista no contienen noticias de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Sr. Conde de Hatzfeldt, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Sr. DUQUE: El Emperador, mi Augusto Soberano, inspirado del deseo de contribuir en cuanto de él dependa al restablecimiento de la paz y del orden, y de dar al mismo tiempo á España un nuevo testimonio de simpatía, ha resuelto entrar en relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo que V. E. preside, y cuya autoridad reconoce la gran mayoría de la Nacion española.

«Al confiarme la lisonjera mision de representarle en este país, el Gobierno del Emperador ha querido probar su íntima conviccion de que el Gobierno de V. E. logrará devolver definitivamente á España el orden y la paz, continuando en la defensa de los principios conservadores en que hasta ahora se ha inspirado.

«Me considero feliz por haber sido elegido para representar á la Alemania de V. E., y todos mis esfuerzos se dirigirán á estrechar cada vez más á los dos países, ligados desde hace mucho tiempo por una simpatía recíproca y por intereses comunes destinados á desarrollarse cada dia más.

«Tengo la honra, Sr. Duque, de entregar en manos de V. E. la carta del Emperador que me acredita cerca del Poder Ejecutivo español como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y me atrevo á rogar á V. E. que, en las relaciones que tendré la honra de mantener con V. E. y su Gobierno, se sirva otorgarme la confianza que me permita llenar los deseos de mi Augusto Soberano y conseguir el objeto de mis esfuerzos.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Viva emocion y extremada complacencia produjo en el Poder Ejecutivo que tengo la honra de presidir la resolucion de reconocer oficialmente al actual Gobierno de España, con la cual ha mostrado el Augusto Emperador de Alemania su noble deseo de contribuir al restablecimiento de la paz, ofreciendo además á la Nacion española el más elocuente testimonio de simpatía.

«Singular y profunda es tambien la satisfaccion que experimento al ver sancionado en esta fausta ocasion y con la honrosa mision de que estais encargado, aquel

acuerdo espontáneo, inspirado á la iniciativa de vuestro Emperador por los más elevados móviles, sostenido despues y desarrollado con la legítima y poderosa influencia que Alemania ha sabido alcanzar en Europa.

«El Gobierno español, acatado en efecto por la inmensa mayoría de esta Nacion libre y perseverante, justificará sin duda las esperanzas que en él cifra hoy Alemania, restableciendo nuestra patria la paz anhelada, y manteniendo incólumes los principios del orden social por medio de procedimientos conservadores que estima como los únicos eficaces para asegurar el verdadero progreso en un país trabajado por tan variadas y tan profundas agitaciones.

«Así evitaremos en lo porvenir, como hemos impedido hasta hoy, que otra vez queden expuestos al imperio de la demagogia ó entregados al azar de las circunstancias los fundamentos de la civilizacion.

«Animado de este inquebrantable propósito, me esforzaré tambien por corresponder á la simpatía del Imperio alemán, y, al sostener y estrechar los vínculos que á las dos Naciones enlazan, me allanarán sin duda el camino los elevados sentimientos que os impulsan y las nobles cualidades que en vuestra carrera habeis demostrado.

«Contad asimismo, Sr. Ministro, en el distinguido cargo que estas credenciales os han conferido, con la leal y afectuosa cooperacion de mi Gobierno, y trasmitid al Emperador y Rey mis fervientes votos por la prosperidad de su dinastía y por la ventura del pueblo alemán.»

Acto continuo el Sr. Presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al Sr. Conde Ludolf, el cual, anunciado tambien previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos del Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica cerca del Poder Ejecutivo de España. Con este motivo pronunció el Sr. Conde el siguiente discurso:

«Sr. DUQUE: Encargado por S. M. el Emperador y Rey, mi Augusto Señor, de la mision de representar á Austria-Hungría cerca del Poder Ejecutivo presidido por V. E., tengo el honor de presentarle la carta de mi Soberano que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. E.

«Al cumplir de este modo un acto que restablece las relaciones oficiales de Austria-Hungría con España, y que prueba en alto grado la confianza que mi Augusto Soberano y su Gobierno se complacen en otorgar á la eficacia de los esfuerzos de V. E. y de sus Ministros por devolver la paz á esta Nacion y asegurarla los beneficios del orden y de la estabilidad, formo los más fervientes votos á fin de que la grande empresa de V. E. obtenga cuanto ántes un éxito completo, y que un país, que reúne tantas condiciones para ser feliz, pueda pronto y con toda tranquilidad fijar sus destinos futuros sobre bases tan sábias como sólidas; siendo estos votos tanto más sinceros cuanto que las nobles cualidades que distinguen á los habitantes de este país y sus grandes recuerdos históricos, que en otro tiempo se confundieron con los del Austria-Hungría, deben asegurar siempre á España nuestras más vivas simpatías.

«No puedo ménos de considerarme, por lo tanto, ufano y feliz en la mision de mantener y desarrollar las relaciones que en todos tiempos han unido tan íntimamente á nuestros dos países, y ruego á V. E. que tenga á bien hacerme fácil el cumplimiento de los deberes de este cargo,

concediéndome su confianza tan preciosa para mí, y la cual tendré siempre empeño en justificar.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Como expresion de la confianza que al Emperador de Austria-Hungría lograron inspirar nuestros propósitos, y como elocuente demostracion de su anhelo por la paz y el sosiego de España, considero en efecto la carta-credencial de aquel Soberano Augusto que con señalada complacencia acabo de recibir.

«Vivamente agradece este Gobierno los deseos que abrigais por el éxito venturoso de la empresa en que nos vemos empeñados; y los Ministros españoles, penetrados como los de S. M. el Emperador y Rey, de los vínculos históricos y de las simpatías que enlazan á España con Austria, se esforzarán por mantener y estrechar la union amigable de ambas potencias.

«Presagio feliz para estas aspiraciones y para su mejor resultado son, Sr. Ministro, los benévulos sentimientos que respecto á España habeis consignado y las muy distinguidas prendas que os adornan.

«Mi Gobierno, estimando en cuanto vale la concordia de las Naciones civilizadas, os prestará como yo mismo un concurso sincero y perseverante.

«Confío, pues, en el porvenir de las relaciones oficiales que dichosamente reanuda vuestra presencia; comparto la fé que os inspiran las cualidades de esta Nacion hidalga, y al apresurar el ansiado momento en que sus destinos futuros puedan al cabo fijarse sobre las sólidas bases del orden y de la libertad, dirigiré al cielo votos fervientes por la ventura del Emperador de Austria-Hungría, por la de su augusta familia y por la prosperidad de vuestro país.»

Terminada la recepcion oficial los Representantes de Alemania y Austria-Hungría se retiraron acompañados del Sr. Introdutor de Embajadores en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, oido el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente la medida acordada por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico en 27 de Marzo último, con autorizacion previa del Poder Ejecutivo, exceptuando desde aquella fecha del pago de la contribucion de subsidio y demás directas que corresponden al Estado á todos los contribuyentes cuya cuota de contribucion no excediese de 10 pesos anuales; entendiéndose subsistente esta excepcion sólo hasta fin del año económico de 1873-74.

2.º Se aprueba igualmente el recargo que la misma Autoridad impuso á las cédulas de vecindad para cabezas de familia pudiente, elevando su valor hasta 5 pesetas cada una, y haciéndose la distribucion y recaudacion en los términos marcados en el decreto de 1.º de Abril último.

3.º Por el presente año económico, y en atencion á las criticas circunstancias por que atraviesa la riqueza agricola en la citada isla, se reduce en un 50 por 100 el gravámen directo que con arreglo á las disposiciones vigentes pesa sobre la misma riqueza para atenciones del Estado.

4.º Para cubrir el déficit que por la anterior reduccion resultará en los ingresos calculados, se declara subsistente por un año más el recargo sobre las cédulas de vecindad, y se establece un arbitrio transitorio, y sólo por el corriente año económico, que consistirá en un 5 por 100 de recargo sobre el importe de los derechos de importacion y exportacion que se recauden para el Estado en las Aduanas de la isla, á contar desde 1.º de Octubre próximo.

Madrid once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del escrito de V. S. de 2 del corriente mes, en que da cuenta á este Ministerio haber desaparecido del segundo batallon del regimiento infantería de Ontoria, número 3, el Capellan D. Manuel Juan Soler en el momento de emprender aquel su marcha desde Lérida á Balaguer, sin que de las averiguaciones que el Jefe del batallon ha practicado se haya podido inquirir su paradero, se ha servido resolver que el expresado Capellan sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Vicario general interino castrense.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

Excmo. Sr.: Muy señor mio, bajo la doble influencia de una mala cosecha y de la alarma que llevaron á todo el mundo mercantil las desastrosas bancarotas de Viena y la crisis monetaria de Alemania, el comercio exterior de la Rusia meridional ha disminuido notablemente durante el año de 1873.

Perdida por completo la produccion de cereales en el distrito de Odessa, y muy limitada al mismo tiempo á causa de la sequia en las otras comarcas del mar Negro, la exportacion de dicho artículo se sostuvo aquí casi en totalidad con los arribos de la Besarabia y la Podolia, únicos puntos de esta parte del Imperio que dieron un rendimiento satisfactorio. Gracias al auxilio de aquellas dos ricas provincias el depósito de la plaza, poco ménos que exhausto desde la entrada de la primavera, pudo hallarse regularmente abastecido ántes de comenzar el mes de Setiembre, en cuya época era ya fácil prever las vicisitudes por que pasaria el tráfico de granos en los demás Estados de Europa.

Las noticias del extranjero hacian subir á 6 ú 8 millones de hectólitros el déficit de la recoleccion de Francia, y á una cifra muy superior á la de los años ordinarios el del Reino Unido. Varias demandas urgentes recibidas de Austria y de Bélgica tambien acusaban allí síntomas de penuria, que los vendedores procuraron exagerar con el objeto de impedir todo movimiento de baja. Para atender al surtido de dichos países no se veia entonces ninguno en el resto del continente, exceptuando la Hungría y las regiones del alta Italia, que pudiera desprenderse de cantidades algo considerables.

En presencia de semejante perspectiva y de las facilidades que daba el Gobierno francés á la importacion suprimiendo en 29 de Agosto los recargos de depósito y de bandera, el comercio de esta plaza creyó llegada la oportunidad de activar la salida de las existencias disponibles, y numerosos cargamentos de trigo y otras especies fueron dirigidos por su cuenta á los principales puntos de consumo, donde se vendieron en lo general á precios bastante elevados.

Ha sido este el único período del año verdaderamente favorable para los exportadores de Odessa. La depreciacion que, á partir del mes de Octubre, empezaron á experimentar en Londres y Marsella casi todos los productos agrícolas, ocasionada por el anuncio de grandes remesas procedentes de la Argelia y de la América del Norte y por los obstáculos que creaba á la marcha de los negocios la subida del descuento en Inglaterra, vino á hacer cada vez más difíciles las operaciones de la Rusia meridional, las cuales, dada la poca importancia del sobrante de la cosecha, sólo podian efectuarse con algun beneficio mientras se resintiera de la escasez el Occidente de Europa.

Pero lo que tambien ha contribuido en gran manera á desalentar aquí labradores y comerciantes, fué el extraordinario cuanto inesperado impulso que recibió la oferta de nuestros trigos y harinas, devorada como estaba ya por la guerra civil la mayor parte de la Península.

Su envidiable situacion geográfica, la distancia relativamente corta que media entre el litoral y las campiñas más fértiles, y sobre todo su proximidad al primer mercado del mundo para el consumo de granos dan á España tales ventajas en este trá-

fico respecto de los otros países, que cuando las dos Castillas nos favorecen con un buen rendimiento, nuestra concurrencia es siempre en ellos motivo de serias preocupaciones y de incasantes alarmas. Así se ha visto que en el otoño y en el invierno último los esfuerzos de las plazas rusas se encaminaban á regular sus precios por los de Santander, Palencia y Valladolid: el equilibrio con estos tres mercados exigia una baja que nunca llegó á obtenerse de 1 rublo (=3 pesetas 17 céntimos, segun el curso medio del cambio), á 1 rublo 80 céntimos en hectólitro de trigo, y de 2 á 3 rublos en quintal de harina.

Desgraciadamente los límites de nuestra riqueza agrícola no nos permiten sino muy de tarde en tarde presenciar tan consolador espectáculo. Para cada año de abundancia como el de 1873, en que hemos podido suministrar al extranjero 300 millones de kilogramos de toda clase de granos, incluidas las harinas, la estadística de la Península señala dos por lo ménos que nos muestran el reverso de la medalla. Es de creer, sin embargo, que con las franquicias concedidas ya y que se vayan concediendo en lo sucesivo á las introducciones á depósito dicho comercio, interin vienen tiempos mejores para la produccion indígena, habrá de adquirir entre nosotros mayor desarrollo y estabilidad por el mismo medio á que deben una gran parte de su preponderancia mercantil Francia, Bélgica, Holanda y las ciudades anseáticas.

Hé aquí ahora el movimiento que han tenido los cereales en este puerto durante el año próximo pasado.

PAÍSES DE DESTINO.	CANTIDADES EXPORTADAS EN HECTÓLITROS.			
	Trigo.	Centeno.	Maíz.	Cebada y avena.
Inglaterra.....	2.989.300	228.690	646.170	477.420
Francia.....	1.047.690	44.400	148.600	317.300
Austria.....	493.700	6.300	87.700	49.700
Bélgica y Holanda....	458.000	452.250	"	57.700
Italia.....	461.500	29.600	46.200	25.000
Alemania.....	"	97.400	"	"
Diversos.....	51.330	6.040	"	7.800
TOTAL.....	5.201.520	564.580	898.670	634.620

La avena figura en la exportacion total por 384.520 hectólitros.

Comparativamente al año anterior, resulta una diferencia de ménos en 1873 de 2.358.280 hectólitros en la extraccion del trigo; de 199.020 hectólitros en la del centeno, y de 411.900 en la de la cebada. El maíz y la avena aparecen con un aumento, el primero de 777.290 hectólitros, y la segunda de 287.920.

En cuanto á las remesas que en lugar de venir á este puerto se han dirigido á la frontera austriaca por el nuevo ferro-carriil de Odessa á Viena, son harto insignificantes para que merezcan entrar en cuenta como compensacion de la baja.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.601 al 1.700 de señalamiento.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 31 al 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del segundo semestre de 1873, bola 7 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 437 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiendo habido licitadores en la segunda subasta que tuvo lugar el dia 10 del mes próximo pasado para la venta de varios lotes de árboles secos é inútiles en el sitio de Aranjuez, esta Direccion general ha acordado que se intente una tercera licitacion con la rebaja de un 30 por 100 del valor en tasacion de dichos árboles, señalando al efecto el dia 23 del corriente, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones y la clasificacion y tasacion respectiva del arbolado estará de manifiesto en la propia Direccion desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida licitacion.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Director general.—P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes á las rentas y semestros que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los dias que se indican á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

LUNES 14 DE SETIEMBRE.

Semestre de 1.º de Enero de 1874.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 8.001 á 8.111, 8.113 á 8.124, 8.126 á 8.120,

8.132 á 8.150, 8.152 y 8.153, 8.158, 8.168 y 8.169, 8.171 á 8.179, 8.181 á 8.194, 8.196 á 8.205, 8.208 y 8.209, 8.211 á 8.220, 8.223 á 8.230, 8.232 á 8.250, 8.256 á 8.262, 8.274, 8.276 á 8.352, 8.354 y 8.356 á 8.395.

Carreteras de Abril de 80 millones.

Facturas números 5, 25, 31, 133, 165, 167 y 176.

Obras públicas.

Factura número 7.

Material del Tesoro.

Factura número 121.

Recibos de intereses.

Facturas números 447, 452, 455, 461, 465, 466 y 469.

VIERNES 18.

Semestre de 1.º de Julio de 1873.

Inscripciones.

Facturas números 3.052, 3.259, 3.324, 3.350, 3.396 y 3.757.

Carreteras de Abril de 80 millones.

Facturas números 1.623 y 1.628.

Recibos de intereses.

Facturas números 446, 451, 457, 462, 467 y 470.

SÁBADO 19.

Semestre de 1.º de Enero de 1873.

Recibos de intereses.

Facturas números 445, 450, 456, 463, 468 y 471.

Inscripciones.

Facturas números 323, 3.053, 3.209, 3.325, 3.351, 3.398 y 3.758.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, P. S., Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.194.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
142854	Ayuntamiento de Cubellas.....	Noviembre 1863..	1.546 ⁸⁴
142855	Idem de id.....	Junio 1864.....	1.546 ⁸⁴
142856	Idem de id.....	Idem 1865.....	1.546 ⁸⁴
142857	Idem de Villanueva y Geltrú.....	Noviembre 1863..	3.093 ⁶⁹
142858	Idem de id.....	Junio 1864.....	3.093 ⁶⁹
142859	Idem de id.....	Idem 1865.....	3.093 ⁶⁹
PROVINCIA DE CÁCERES.			
142860	Ayuntamiento de Talavera de la Reina....	Junio 1863.....	747 ²⁰
PROVINCIA DE CASTELLON.			
142861	Ayuntamiento de Higuera (adicional)...	Febrero 1863....	589 ³⁴
142862	Idem de id.....	Marzo 1864.....	1.338 ⁹⁴
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
142863	Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.	Mayo 1863.....	745 ²⁴
PROVINCIA DE MADRID.			
142864	Ayuntamiento de Alcobendas.....	Marzo 1865.....	2.266 ⁶⁷
142865	Idem de id.....	Junio id.....	2.547 ⁴⁸
PROVINCIA DE SORIA.			
142866	Ayuntamiento de Garay.....	Abril 1864.....	117 ⁰²
PROVINCIA DE TOLEDO.			
142867	Ayuntamiento de Galvez.....	Octubre 1863....	29.383
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
142868	Comunidad de Villa y Tierra de Torrelabaton.....	Febrero 1864....	966 ⁶¹
142869	Idem de id.....	Idem 1865.....	7.936 ³⁰
142870	Idem de id.....	Marzo id.....	1.004 ²⁷
142871	Ayuntamiento de Traspinedo.....	Idem 1864.....	20.561 ⁵⁰
142872	Idem de Torre de Esqueva.....	Mayo 1863.....	1.018 ⁶⁷
142873	Idem de id.....	Junio 1864.....	1.018 ⁶⁷
142874	Idem de id.....	Mayo 1865.....	1.018 ⁶⁷
142875	Idem de Torrelabaton.	Octubre 1862....	18.027 ⁰³
142876	Idem de id.....	Diciembre 1863..	427 ²⁰
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
142877	Ayuntamiento de Bijauesca.....	Marzo 1865.....	473 ⁸⁵
142878	Idem de Bardejo.....	Mayo id.....	3.353 ⁴⁷
142879	Idem de Cubel.....	Idem id.....	349 ⁸⁷
142880	Idem de Grisen.....	Junio id.....	816 ⁰⁰
142881	Idem de Monegrillo....	Abril id.....	720
142882	Idem de Pina.....	Junio 1863.....	26.826 ⁶⁸
142883	Idem de Villarroya de la Sierra.....	Mayo 1865.....	371 ⁹⁰

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año de 1875.

Posición geográfica de Santiago.

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0h 9m 24s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 4 y 34 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 48 minutos de la noche en Aries. ... FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 7 y 21 minutos de la mañana en Acuario. ... MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 7 y 46 minutos de la noche en Piscis. ... ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la mañana en Aries. ... MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 2 y 30 minutos de la tarde en Tauro. ... JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 9 y 47 minutos de la noche en Géminis. ... JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 4 y 51 minutos de la mañana en Cáncer. ... AGOSTO. Dia 1. Luna nueva á las 12 y 53 minutos del día en Leo.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago el año de 1875.

SEPTIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 4 minutos de la noche en Sagitario. ... OCTUBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 31 minutos de la tarde en Capricornio. ... NOVIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 18 minutos de la mañana en Acuario. ... DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á la una y 22 minutos de la madrugada en Piscis. ... Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. ... Cuatro estaciones. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 47 minutos de la noche.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Santiago. El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S. ... SETIEMBRE 28-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago. El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1874, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las Obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
1.º	I Lituani. Atto III. Duetto. Aldona é Corrado. Parole di A. Chislanzoni	Amilcare Ponchielli.....	Tito di G. Ricordi.....	Un tomo en folio.
Id.	Idem. Atto. Scena é morte. Corrado. Parole di A. Chislanzoni.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Pezzo concertato. Prologo. Parole di A. Chislanzoni.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Se hallan vacantes en el Colegio nacional de Sordo-mudos y de Ciegos una plaza de Auxiliar interna y tres de Auxiliares internos, dotada cada una con el sueldo anual de 750 pesetas, disfrutando los agraciados de racion y cama, como los alumnos del establecimiento.

Los aspirantes deberán acreditar que poseen el título de Maestro de primera enseñanza superior, y presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion general de Instruccion pública en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Mayo de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidos entre Montalban y Cabra, cuyo presupuesto de contrata es de 435.925 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Merelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidos entre Montalban y Cabra, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de la construccion de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidos entre Montalban y Cabra.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corresponda por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-

pia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Teruel por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Merelles.

Escuela general de Agricultura.

La Florida.

Desde el dia 16 al 30 del actual, de siete á once de la mañana, queda abierta en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, la matricula para las materias que constituyen la enseñanza en las tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y capataces.

La Florida 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario accidental, Joaquin de Arce Bodega.

Escuela Nacional de Música.

En la Escuela Nacional de Música y Declamacion se halla abierta la matricula hasta fin de mes para las clases de declamacion creadas últimamente por el Gobierno de la Republica con fecha 28 de Agosto último.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel de la Mata.

Sociedad Económica Matritense.

Segun dispone el reglamento de la cátedra de Taquigrafía de esta corporacion, queda abierta desde el dia 15 al 30 del corriente la matricula gratuita para el curso de 1874-1875, de doce á tres de la tarde, en la Secretaria, plaza de la Villa, número 2.

Los que deseen inscribirse deben presentar una exposicion dirigida al Excmo. Sr. Director de la Sociedad en que consten el nombre, apellidos, edad, naturaleza y habitacion del interesado que por medio de exámen ó por documento fehaciente debe probar los conocimientos elementales de Gramática castellana, en especial de Ortografía.

Y se anuncia al público para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Agosto de 1874.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en Caja.....	7.708.759'298
Billetes en Caja.....	943.335
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	693.890'464
Préstamos sobre efectos públicos.....	4.070.245
Idem sobre otras garantías.....	4.000
Acciones de Sociedades anónimas.....	363.338
Obligaciones por ferrocarriles.....	123.760
Géneros en almacen.....	236.378
Propiedades del Banco.....	425.400
Corresponsales.....	4.414.437'070
	42.319.124'829

PASIVO.

Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Imperte de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	4.085.966'237
Cuentas corrientes.....	5.022.954'247
Dividendos á pagar.....	23.065'156
Efectos á pagar.....	38'200
Débitos varios.....	493'239
Fondo de reserva.....	450.000
Beneficio del semestre actual.....	19.994'080
Cuentas transitorias.....	441.653'700
	42.319.124'829

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fts..... 2.000.000 } Igual.
Idem de las acciones emitidas. 2.000.000 }
2.º Entre los ps. fts. 7.708.759'298 que aparecen como existencia metálica en Caja, hay 310.330 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 31 de Agosto de 1874.—Los Directores, Salvador de Brocá.—A. Gusi.—Manuel Grona. X—333

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 11 de Agosto último que no ocurre novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 1.º de Agosto de 1874.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Caja.....	7.042.862'40
Existencia en efectivo.....	3.627.484'75
Idem en billetes del Banco.....	803.700
	4.431.184'75
Vencimientos hasta tres meses.....	7.412.085'07
Idem de tres á seis meses.....	2.475.074'40
	9.887.159'47
A más tiempo.	
Obligaciones del Tesoro.....	9.126.426
Préstamos con escritura.....	4.844.666'67
Otras obligaciones.....	545.815'04
	14.516.907'71
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.394.903'82
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.629.453'37
	25.425.426'37
Obligaciones pendientes de cobro.....	486.589'97
Con varias firmas.....	65.244'35
Con garantía de acciones.....	
	251.834'32
Deudores y acreedores varios.....	1.032.615'32
Capitanía general.....	340.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....	459.034'55
	1.832.144'12
Sucursales.....	800.000
Por capital.....	400.000
Matanzas.....	400.000
Cienfuegos.....	400.000
Cárdenas.....	400.000
Santiago de Cuba.....	400.000
Sagua la Grande.....	400.000
Por billetes emitidos.....	79.790
	2.825
Por recaudacion de contribuciones.....	82.615
Por varios conceptos.....	424.969'52
	4.329.248'09
Comisionados.....	2.336.832'64
	439.352'46

		Pesos fuertes.
Recibos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	211.296'72 68.126'68
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	999.244'04 282.638'87
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		1.281.882'91
Créditos hipotecarios.....		60.000.000
Acciones adjudicadas.....		1.224.446'45
Propiedades.....	{ Fincas..... Moviliario.....	123.631'12 8.746'97
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion..... Generales.....	28.084'54 62.934'90
		134.378'09
		91.049'44
		404.184.637'27
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... Por emision extraordinaria de guerra.....	15.855.263'80 60.000.000
Cuentas corrientes.....		75.855.263'80
Depósitos sin interés.....		41.658.894'66
Dividendos.....	{ Atrasados..... Corrientes: 36.....	77.986'25 259.320
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	{ 1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	930.569'98 479.314'64
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.409.884'62
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.438.782'43
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		639.304'81
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		46.075'80
Operaciones de oro: Cuenta con la Hacienda.....		75.418'20
Corresponsales.....		159.705'50
Intereses por cobrar.....		2.330.598'52
Idem por liquidar.....		249.727'20
Recaudacion de contribuciones.....		90.456'24
Ganancias y pérdidas.....		25.343'83
		21.686'34
		104.184.637'27

Habana 4.º de Agosto de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—Por el Director, el Consejero, Aciselo Pina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En telegrama de esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias marítimas y al Gobernador civil Comandante general de Ceuta lo que sigue:

«Segun noticias oficiales ha desaparecido de la Silesia prusiana el cólera morbo asiático.

Queda derogada la orden de 19 Agosto inserta en la Gaceta del 20; considere V. S. limpias á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar después del 8 del corriente; y tenga en cuenta para los efectos de esta declaracion lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Setiembre de 1874.

- Núm. 983 Antonio Nuñez.—Salamanca.
- 284 Antonio Gonzalez.—Bigaña de Areello.
- 285 Antonio Rodriguez.—Alcalá de Henares.
- 286 Adolfo Mandent.—Valladolid.
- 287 Antonio Carrete.—Canillejas.
- 288 Bonoso de Arcos.—Escorial.
- 289 Catalina Dominguez.—Casarrubios.
- 290 Domingo Santiso.—Cabeza del Buey.
- 291 Enriqueta Diaz.—Plasencia.
- 292 Enriqueta Zea B.—Houlegate.
- 293 Federico Cantero.—Zamora.
- 294 Francisco Ceballos.—Málaga.
- 295 Hermenegildo Rebollo.—Sotocañado.
- 296 Josefa Altuna.—Trinidad.
- 297 José Fernandez.—Larraga.
- 298 Josefa Lopez.—Santander.
- 299 Jacinto Jimenez.—Cuba.
- 300 Lorenzo Orso y Checa.—Sigüenza.
- 301 Miguel Risueño.—Iriesta.
- 302 Miguel Almagro.—Arjona.
- 303 Martin Perez.—Rubielos-Bajos.
- 304 Plácido Vallejo.—Meigar de Fermental.
- 305 Tadea Lopez.—Guadalecanal.
- 306 Tiburcio Castañe.—Logroño.
- 307 Teodoro Alvarez.—Tafalla.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Estando acordada la adquisicion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado para la instalacion de una valla que circunvale y determine la zona fiscal para el impuesto de consumos, con arreglo al croquis y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, S. E. ha dispuesto que este tenga efecto el 22 del corriente, á las doce del dia, en el salon de subastas de la misma Casa, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, que podrán comprender ámbas clases de material ó una sola separadamente, se presentarán el dia del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir

acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depostaria municipal 2.000 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Di-centa y Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de seis milímetros de diámetro, puesto en la estacion del ferro-carril de Madrid, anunciada en los periódicos oficiales de esta capital el dia 12 del corriente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichos materiales con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que para el mejor orden y regularidad en las próximas ferias, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º La feria dará principio el dia 21 del mes actual, y concluirá el 4 de Octubre próximo.

2.º Se celebrará en el paseo de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el Santuario.

3.º No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto, ni tampoco se permitirá que sus dueños los construyan ó los cubran con esteras, sino con tablas, hules ó telas que eviten todo aspecto repugnante á la cultura de una capital.

4.º Las licencias para la venta de toda clase de géneros se expedirán por la Contaduría de esta Villa desde el dia 16 del actual, de once de la mañana á las tres de la tarde, previo pago de los derechos legalmente establecidos.

5.º Los puestos de cascajo y frutas de 25 piés superficiales devengarán la retribucion de 5 pesetas, y la de 10 los de iguales dimensiones que se destinen á la venta de cualquier otro artículo.

Los dueños de puestos que ocupen más terreno que el correspondiente al precio satisfecho pagarán el triple de la retribucion respectiva.

6.º En la misma dependencia se expedirán tambien los oportunos documentos para arrendar, durante la temporada, los cajones que, pertenecientes á la Beneficencia municipal, se han de colocar en la feria, bajo el supuesto de que por cada hueco de cajon se han de abonar 35 pesetas.

7.º Se prohíbe á los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra y fijar los pesos en la via pública.

8.º Bajo ningun pretexto se permitirá deteriorar ó destruir el piso para construir cajones ni afianzar los puestos. Cualquiera falta de esta clase se castigará en el acto.

9.º El sitio que ha de ocupar cada puesto, con arreglo á la licencia, se designará por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito en los dias 18, 19 y 20, de siete á nueve de la mañana.

10. Los Sres. Tenientes de Alcalde están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos los dependientes del cuerpo de Policía urbana tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren, para que en uso de su autoridad impongan á los contraventores las penas correspondientes.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Marqués de Sardoal.

Alcaldía de Carcelen, provincia de Albacete.

D. José Antonio Jovet Diaz, primer Teniente Alcalde popular de esta villa de Carcelen.

Hago saber que no habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos Juan Valiente Minguez, de Juan y María; Pedro Lopez Perez, de Juan y Margarita, y Gabriel Martinez Chicote, de José y María, comprendidos en la reserva extraordinaria provincial, el primero de estos como soldado y los se-

gundos como suplentes que deben cubrir las plazas de los prófugos Francisco Jovet Pardo y José Perez Arnedo, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y copia de él en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los referidos mozos se presenten acto seguido en la Caja provincial si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario tendrán que sufrir.

Carcelen 3 de Setiembre de 1874.—El primer Teniente Alcalde, José Antonio Jovet.—Por su mandado, Antonio Samá.

Alcaldía de Higuera, provincia de Albacete.

D. Francisco Garcia Diaz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Higuera.

Hago saber que por la Excm. Comision provincial se ha mandado formar expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el alistamiento de la reserva extraordinaria actual Pedro Martinez Azorin, de Francisco y Gregoria, y á Blas Briones Ballestero, de Alonso y Catalina, números 16 y 28 respectivo.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente en la Caja provincial á ocupar sus plazas, y caso de no verificarlo ruego y encargo á las Autoridades civiles y judiciales su busca y captura y conduccion ante la Comision provincial de Albacete, si son habidos los expresados prófugos, cuyas señas son las del Pedro Martinez Azorin, edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, color moreno; las de Blas Briones Ballestero, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño. Higuera 31 de Agosto de 1874.—Francisco Garcia.

Alcaldía de Malagon.

Hallándose vacante las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada cada una con 1.000 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres entre ámbas, quedando á su favor las igualas con el resto del vecindario, ha acordado el Ayuntamiento anunciarla al público á fin de que los que deseen aspirar á ellas presenten en la Secretaria del mismo sus solicitudes documentadas en el preciso término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Esta poblacion consta de 1.117 vecinos, dista cuatro leguas de su capital, goza de excelentes condiciones de salubridad, y los artículos de primera necesidad se encuentran á precios módicos.

Malagon 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Francisco Laso de la Vega.—De su orden, Ramon Piñeiro, Secretario.

Alcaldía de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad-Real.

D. José Vicente Martinez Marquez, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres Juan Casero Villegas, hijo de Leon y Carmen; Félix Alarcon y Panduro, hijo de Felipe y Teresa; Pedro Ramirez y Sanchez, hijo de José y Teresa, y Casiano Castillo y Pacheco, hijo de Antonio y Concepcion, de esta vecindad, declarados soldados por el cupo de esta villa no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno de por sí con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos ó indemnizacion á los suplentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza por segunda y última vez para que se presenten á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Pedro Muñoz 7 de Setiembre de 1874.—José Vicente Martinez.—Por su mandado, Juan Granero.

Alcaldía de Pozo-Rubio.

Se halla vacante por defuncion del Profesor que la desempeñaba la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 500 pesetas del presupuesto municipal por Beneficencia, y el igualatorio con los vecinos no pobres, que se dará hecho y no bajará de 2.000 pesetas, pagadas estas y aquellas en metálico por trimestres vencidos, y siendo de cuenta del Facultativo la cobranza, pero con auxilio y apoyo del Ayuntamiento.

Esta poblacion, de 340 vecinos, es sana y recomendable por sus buenas condiciones higiénicas y su situacion topográfica en una llanura á tres leguas de Tarancon, á cuyo partido pertenece, y otras tres de Quintanar de la Orden.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca.

Pozo-Rubio de Santiago 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Facundo Morant.—Por su mandado, Vicente María Calleja, Secretario. X—344

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon.

Se hallan vacantes cuatro plazas de Médicos-Cirujanos de Beneficencia, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una, las cuales se provistarán con arreglo al reglamento de partidos médicos, siendo dos de ellas para la asistencia de los pobres de la villa, la tercera para la de los pueblos de Valtuille, Villabuena y Vilela, y la cuarta para la de los pobres de Trabadelo, Pereje, Pradela, Parada de Soto, Soto Parada y Moral. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 15 dias, puesto que á los 20 de publicacion este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia se provistarán dichas plazas.

Villafranca 4.º de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Balbino Alvarez de Toledo.

Alcaldía de Villarrobledo, provincia de Albacete.

D. Juan Garcia, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia se ha acordado y mandado formar expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el alistamiento de la reserva extraordinaria actual, y en su virtud se cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente en la Caja provincial á ocupar su plaza á los mozos declarados soldados José Triboye Lozano, Baltasar Roldan Perez, Antonio Lopez Lozano, Pedro Clemente, Fernando Martinez Peinado, Juan Ruiz, Pedro Romero, Ramon Martinez, Joaquín

Gonzalez, Pedro Herreros Ballesteros y Lorenzo Montoya; y caso de que no lo verifiquen ruego y encargo á las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura y conduccion ante la Comision provincial de Albacete de los mozos expresados, y cuyas señas se ignoran por no haber sido filiados y no haberse presentado en acto de alistamiento, declaracion de soldados en este Ayuntamiento, ni actos sucesivos. Villarrobledo 3 de Setiembre de 1874.—Juan Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Nicolás Nahy y Leon, encargado que fué de la Colecturia de Bayamo, en Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 50 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas terrestres de dicha isla de los meses de Noviembre y Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —1

Juzgados militares.

Morella.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Galindo, acusado del delito de rebelion; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto ó pregon á dicho individuo, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo y emplazarlo.

Morella 15 de Abril de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano, Santiago Martinez.

Sevilla.

D. Manuel Mir y Salvá, Comandante de la Comision de reserva de caballería de Sevilla, y Juez fiscal de la causa que se sigue al ex-Brigadier de ejército D. Fernando Pierrad.

Ignorándose el paradero del ex-Brigadier de ejército Don Fernando Pierrad, al cual me hallo procesando por la complicidad en los incendios, robos y demás excesos cometidos en esta capital en el mes de Julio del año próximo pasado; y usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon al expresado ex-Brigadier para que comparezca en el cuartel de caballería situado en la puerta de la Carne, en donde deberá presentarse personalmente en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave por el mismo, sin más llamarlo ni emplazarlo por estar así prevenido.

Sevilla 3 de Setiembre de 1874.—Manuel Mir.—Por su mandato, Fernando Ruiz.

Zaragoza.

D. Santiago Trillo y Sanz, Teniente, Fiscal en comision nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.

Por el presente y usando de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo á Vicente Yagüe, Baviel Estella y Tomás Mañez, vecinos de Torralba de Ribota, en este partido, que en el día 12 de Marzo del presente año marcharon á engrosar las filas carlistas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el cuartel de la Aljamería de esta plaza para recibirles su declaracion indagatoria; de no hacerlo así se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1874.—Santiago Trillo.—Por su mandado, Sergio Crespo.

D. Fulgencio Peralta y Collado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tudela D. Miguel Santa Romana y Hernandez, de 62 años de edad, natural de Zaragoza, casado, oficio tratante en granos y salvados, y domiciliado en la calle de la Magdalena, á quien estoy sumariando por recibir y remitir periódicos carlistas.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Santa Romana, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1874.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Salustiano Breton y Montero de Espinosa, Juez municipal de esta ciudad de Alfaro, ejerciente de la jurisdiccion de este partido por traslacion del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Dolores Campos y Perez, natural de Rascafría, soltera, para que en el término de 20 dias, que se contarán desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente de abintestato de dicha Doña Dolores Campos, incoado á instancia de D. Bonifacio Marco como marido de Doña Isabel Campos y Perez, hermana de la finada.

Dado en Alfaro á 40 de Setiembre de 1874.—Salustiano Breton.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura. X—331

Barbastro.

D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por ausencia del propietario.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Pablo Toro, vecino de Barbuñales, sobre homicidio frustrado de su convecino Gregorio Lasus, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Toro y Coronas, vecino de Barbuñales, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros; viste calzon y chaleco de paten, ciuto de sarga, pañuelo á la cabeza, calcillas y alpargatas á lo miñon al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio frustrado de Gregorio Lasus; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barbastro á 29 de Agosto de 1874.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para que llegue á conocimiento del procesado Pablo Toro, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Barbastro á 29 de Agosto de 1874.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Becerra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerra.

Por el presente llamo á Manuel Arias, vecino de Pris, término municipal de Navia de Suarna, y á Francisco Coto Lombardía, del Mazo de la Borquería, de este de Buerrea, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les instruyo por robo de carabinas á Pedro y Atilano Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que se sirvan procurar su captura, poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, para lo cual se insertan sus señas.

Dada en Becerra á 3 de Setiembre de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Señas de Manuel Arias.

Edad mayor de 60 años, estatura completa, color trigueño, barba y pelo blanco, cara larga, nariz regular, ojos castaños, vizeo del izquierdo; vestía pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo y sombrero negro.

Idem de Francisco Coto Lombardía.

Estatura regular, color algo rubio, barba poca, pelo y ojos castaños, nariz regular; viste sombrero blanco, chaqueta de paño negro, chaleco de corte blanco y pantalon tambien de corte remontado.

Elche.

En el juicio civil ordinario instado por D. José Sempere y Farrucha, vecino de Santa Pola, contra Francisco Botella Sempere, que lo es de esta ciudad, sobre cumplimiento de contrato, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Elche, á 20 de Agosto de 1874, el Sr. D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido:

Resultando que D. Antonio Garcia y Castell, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. José Sempere y Farrucha, vecino de Santa Pola, en 17 de Enero de este año presentó en el Juzgado demanda ordinaria contra Francisco Botella y Sempere, vecino de esta ciudad, para que este entregara á aquel 650 cahices de cebada que le tenia comprados, segun constaba en el documento privado que acompañó suscrito por el Botella y dos testigos, descontando 3.123 pesetas 96 céntimos que importaban las partidas de vino, trigo y cebada que del Botella tenia recibidas la parte demandante, ó en su defecto el importe de dicho grano al precio corriente, con las costas, intereses legales, daños y perjuicios irrogados, y que se le reservara el derecho para instar contra el Botella la accion procedente por haber faltado á las leyes del depósito en que voluntariamente se constituyó de dicha cebada:

Resultando en el documento privado que ántes se menciona

que en 27 de Enero de 1872 el referido Botella recibió del demandante 39.000 rs., equivalentes á 9.750 pesetas, cuya cantidad era por 650 cahices de cebada de la medida del país que habia vendido á Sempere á razon de 60 rs. el cahiz puesto en Santa Pola y casa que designara el comprador: que dicha cebada debia ser de la cosecha propia del vendedor que recolectara en el año del contrato, obligándose el vendedor á conservarla en sus graneros y bajo su propio riesgo y ventura hasta que el comprador ordenara traerla á Santa Pola; y que si por un evento, como el de perderse la cosecha ú otro casual, quedaba tambien el vendedor obligado á entregar la cebada; entendiéndose que esta habia de ser en todo caso de buena calidad:

Resultando que admitida la demanda y concedido traslado de ella al demandado y emplazado para que compareciera, no lo verificó, por lo que previas las diligencias necesarias se dió por contestada la demanda, acordando asimismo que las providencias sucesivas se notificaran en estrados:

Resultando que recibidos estos autos á prueba durante el plazo que para ello se concedió, la parte demandante presentó como testigos á los dos que autorizan el ántes referido documento privado, constando por ámbas declaraciones la certeza del mismo, reconociendo de igual manera cada uno de ellos su propia firma:

Resultando que solicitado por la parte demandante que Botella confesara bajo juramento indecisorio ser cierto el contenido del expresado documento, y suya la firma y rúbrica que lo autoriza, se declaró confeso al repetido Botella por no haberse presentado á absolver dichas posiciones y previos los trámites para ello ordenados:

Resultando que la parte demandante confiesa tener recibidos del Botella en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1872 46 cahices de trigo, cuatro de cebada y 691 cántaros de vino, que al precio corriente importaron 3.123 pesetas 96 céntimos, á saber: el vino 483 cántaros á 5 rs. y tres cuartillos, 128 cántaros á 6 rs. y 78 cántaros á 6 rs. y medio el cántaro; el trigo á 176 rs. el cahiz y la cebada á 84 rs. el cahiz, de modo que el precio de la cebada al tiempo de entregarse dicha cantidad, confesado por el demandante que es el de 84 rs. ó sean 21 pesetas el cahiz, las 3.123 pesetas 96 céntimos importaban el valor de 148 cahices y nueve barchillas de cebada, con un sobrante de 21 céntimos de peseta:

Considerando que habiendo comprado D. José Sempere y Farrucha 650 cahices de cebada á Francisco Botella y Sempere, cuyo precio satisfizo aquel bajo condicion de que el vendedor los habia de entregar al comprador cuando este los pidiera, tiene el vendedor la obligacion de entregar aquellos cuando el comprador los pide, y de lo contrario abonar su valor al precio corriente en tal fecha, segun se dispone en la ley 28, tit. 5.ª, Partida 5.ª:

Considerando que habiendo recibido el comprador la cantidad de 3.123 pesetas 96 céntimos en vino, trigo y cebada en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1872, en cuya época afirmó el mismo demandante que el precio de la cebada era de 21 pesetas, es visto que dicha cantidad equivalia á 148 cahices y nueve barchillas de cebada, con un sobrante de 21 céntimos de peseta; y por consiguiente, teniendo entregados ya los 143 cahices y nueve barchillas de cebada, ó su equivalente, es visto que esa cantidad debe deducirse del total que ahora se pide, quedando en su consecuencia á deber tan solamente 501 cahices y tres barchillas de dicho grano:

Considerando que obra con temeridad la parte que no cumple lo que lícitamente contrató, así como el rebelde á los emplazamientos judiciales, y que el litigante temerario debe ser condenado en las costas del litigio;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia condenar como condena á Francisco Botella y Sempere á que entregue á D. José Sempere y Farrucha 501 cahices y tres barchillas de cebada, resto de los 650 que este compró á aquel dentro de nueve dias; y caso de no verificarlo á que le pague la cantidad de 12.030 pesetas que importan los referidos 501 cahices y tres barchillas de cebada á razon de 24 pesetas el cahiz, precio de este al incoarse esta demanda, condenando asimismo al demandado al pago de todas las costas, y mandando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el 1.490 de la misma ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Bautista Esteve.—Francisco Garcia.

Notificacion.—Seguidamente notifiqué, leí íntegramente y en el acto le di copia literal de la sentencia que antecede al Procurador D. Antonio Garcia y Castell, firma conmigo de que doy fé.—Antonio Garcia.—Garcia.

Otra en estrados.—En el mismo dia notifiqué, leí íntegramente en alta voz y puse copia literal de la sentencia que antecede en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Francisco Botella y Sempere, en presencia de dos testigos que firman, y de ello doy fé.—Juan Quirant.—José Montenegro.—Garcia.

Diligencia.—Acto continuo ha quedado fijado el edicto que se manda en el art. 1.083 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que doy fé.—Garcia.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, se publica por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Elche 21 de Agosto de 1874.—Francisco Garcia. X—348

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

capital, se cita y llama por segundo edicto y término de nueve días á Leandro Lopez Andollo y Remigio Velez Trueba, que habitaron calle del Barquillo, núm. 20 ó 24, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del actuario para cierta diligencia en causa por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio en rebeldía.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—V. B.—Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro días se llama á un sujeto que en la tarde del día 16 de Julio último haya pasado por la calle de la Montera con una romana grande al hombro y enganchado la cabezada de un caballo que conducía una berlina de plaza, de resultas de lo que se espantó, habiéndose desbocado el referido animal y atropellado al cochero que la conducía, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio en causa criminal que se instruye con motivo de la muerte casual de Francisco Ramos, natural del pueblo de Santa Olalla, en la provincia de Lugo, de 44 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, que habitó en la calle de la Comadre de esta villa, acaecida el día 26 de Marzo último en la noria que hay en la huerta de la Cruz del Rayo, por el presente edicto y término de seis días se llama á los parientes más próximos del finado para que se presenten en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo Sancho á fin de ofrecerles la expresada causa por si quisieren mostrarse parte en ella.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta y separadamente:

Un oficio de Procurador de número de esta capital, de la propiedad de D. Nicolás Galicia Diaz, retasado en la cantidad de 40.000 pesetas, á rebajar las cargas á que se halle afecto.

Y una tierra de la misma pertenencia, situada en la Solana de la Huerta de Pelotas, frente al parador del Sol, muy próxima á la carretera de Andalucía. Está enclavada en un pequeño promontorio de una tierra arcillo-silíceas, de segunda clase, dedicada al cultivo, y su cabida es de 70 áreas y 56 metros cuadrados, equivalentes á dos fanegas y dos cuartillos del marco de Madrid, tasada en la cantidad de 2.040 pesetas; cuyo remate se ha señalado para el día 8 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla. X—341

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa, en representación de sus hijos Doña Elvira y D. Gonzalo Urso y Llorente, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de Doña Joaquina Llorente y García, esposa y madre respectiva de los solicitantes, natural de esta villa, hija de D. Fernando y Doña Teresa, de 34 años de edad, ocurrido en esta capital el día 13 de Junio del corriente año, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía durante el término de 20 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Escribano, José María Miller. X—345

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta las alhajas pertenecientes á la testamentaria de Doña María de los Desamparados Clozas, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—343

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno sito en las afueras de la puerta de Bilbao, y dentro de la zona de ensanche de esta capital, á la izquierda de la carretera general de Francia, que comprende una superficie de 62.992 piés, equivalentes á 4.880 metros 54 decímetros cuadrados, que ha sido tasado en la suma de 62.992 pesetas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 9 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en autos de concurso voluntario de Doña Manuela Ferro, los que radican en la Escribanía de D. Pablo Gargantiel, se saca á la venta en pública y simultánea subasta una casa sita en la Plaza Mayor de la ciudad de Salamanca: linda por su frente ó Norte con dicha plazuela; por su espalda con cortina de los herederos de D. Jacinto Vazquez; por su izquierda entrando con casa de Bernardo Ruano, y por la derecha con la casa de que formaba parte perteneciente á Juan Ballesteros, tasada en 5.625 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de la ciudad de Salamanca el día 3 del próximo mes de Octubre, á la hora de la una de su tarde; haciéndose saber que el licitador que quiera hacer postura á la expresada finca tiene que depositar previamente en Escribanía la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Licenciado Rico.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Nadal Alpues para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por usurpacion del estado civil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano de Pablo y Calvo, natural de esta capital, hijo de Mauro y de Antonia, soltero, y de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por haberle ocupado varias ropas y efectos que se creen de procedencia sospechosa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del expresado Mariano de Pablo Calvo se sirvan dar de ello noticia á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Las señas personales de dicho procesado son estatura regular, moreno, ojos grandes, pelo negro y tiene una cicatriz en la cara.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Málaga.—Merced.

En nombre de la Nación, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Juan Cañete Carrasco por lesiones á Josefa Bueno, en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y llamamiento del referido, y hacer público se presente en la cárcel pública de esta ciudad.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y á cualquier otro en que pueda ser hallado el Cañete Carrasco, se sirvan proceder por medio de la policía judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre de la Nación, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en causa contra José Fernandez Ripol por lesiones á José Perez Cuevas, en la cual he acordado expedir la presente para su busca y llamamiento, y hacer público que se presente en este Juzgado á fin de notificarle dicha sentencia.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Fernandez, se sirvan proceder por medio de la policía judicial á la busca del referido haciéndole saber comparezca en este Juzgado al fin antedicho, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre; pues en mandarlo hacer así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Cirilo Urdangarin, único actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Certifico que en la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra Antonio Macazaga por suponerse autor de un disparo de arma de fuego contra la casa-habitacion de José Angel Urruzola, se dictó con fecha 30 de Setiembre de 1873 la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 30 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Antonio Macazaga y Larrondobuno, natural de Orendain, y vecino de Amezueta, soltero, sacristan, de 49 años de edad, sabe leer y escribir, de buena conducta, no ha sido procesado; siéndolo ahora por haber disparado un arma de fuego contra la casa-habitacion de José Angel Urruzola, su convecino:

1.º Resultando que en la madrugada del 21 de Marzo último, y cuando á hora de tres á cuatro se preparaban la mujer é hija de José Angel Urruzola en el caserío de Zurain, barrio de Ugarte, jurisdiccion de Amezueta, para ir á la poblacion con el objeto de asistir á un juicio de faltas señalado para dicho día con Antonio Macazaga, fué sorprendida la citada familia con la detonacion producida por el disparo de un arma de fuego, viendo que una bala, atravesando la ventana de la habitacion que da al Norte, habia llegado hasta la puerta de dicha habitacion, de la que retrocedió, encontrándose el proyectil en el suelo; hecho que aparece probado:

2.º Resultando que tanto José Angel Urruzola, como su mujer Ana Joaquina Zubarrain, creyeron que el autor del disparo del arma de fuego lo habia sido Antonio Macazaga, porque ámbos le habian visto poco tiempo ántes en las ante-puertas del caserío, añadiendo Urruzola que le reprendió por suponerle en actitud hostil con motivo á los disgustos que entre ámbos mediaban, y tener que comparecer en aquel día á la celebracion de juicio de faltas por injurias:

3.º Resultando que con los datos referidos, y el de haberse confrontado con las pisadas que próximas al caserío Zurain se hallaban unos boreguies ocupados á Macazaga, se le declaró reo de esta causa, y se ha seguido por todos sus trámites:

4.º Considerando que si bien se halla justificado que entre Antonio Macazaga y la familia de Urruzola mediaban disgustos por consecuencia de hallarse embarazada la hija de este Josefa Antonia, atribuyendo tal estado á las relaciones que habia sostenido con aquel, tal hecho no es motivo suficiente para creer que Macazaga atentara contra la vida de Josefa Antonia Urruzola ó la de sus padres:

2.º Considerando que aun aceptándose como verídicas las manifestaciones de José Angel Urruzola y de su mujer Ana Joaquina Zubarrain de que vieron poco ántes del disparo á Macazaga en las inmediaciones del caserío, semejante hecho, confirmado al parecer con la diligencia, folio 14 vuelto, en que resulta convenir las pisadas con los boreguies del procesado, no justifican que este fuese el autor de dicho disparo, por más que sean datos que deben apreciarse como un indicio de culpabilidad en el hecho motivo del procedimiento:

3.º Considerando que aparte la fuerza probatoria que puedan contener los indicios que encierra el sumario para reputar culpable al Antonio Macazaga, no aparece justificado que siendo autor del disparo de arma de fuego, lo hiciera contra cualquiera de las personas que en la mañana del 21 de Marzo habitaban en el caserío de Zurain; puesto que hallándose cerrada la ventana por donde penetró la bala en la habitacion, segun declara la Josefa Antonia, folio 73, bien pudo hacer el disparo contra el edificio y con el objeto de intimidar á las mujeres para que no saliesen de casa y evitar la celebracion del juicio de faltas:

4.º Considerando que no habiendo tenido lugar el disparo de arma de fuego por el procesado contra persona determinada, hay duda cierta, tanto respecto á la existencia del delito previsto y penado en el art. 423 del Código penal, como á la culpabilidad que en su caso pudiera haber incurrido Antonio Macazaga:

5.º Considerando que á pesar de las nuevas diligencias practicadas no se han obtenido datos que aumenten el esclarecimiento del hecho que se persigue:

Vista la acusacion fiscal, defensa del procesado y el citado artículo 423 del Código penal, por ante mí el Escribano dijo que debia absolver y absolvía de la instancia en esta causa á Antonio Macazaga, con las costas de oficio; declarando que la absolucion se funda en que hay duda sobre la existencia de los hechos que deberian constituir el delito que se persigue.

Y por esta su sentencia definitiva, que se consultará con S. E. la Superioridad, previa citacion y emplazamiento de las partes por el término de la ley, remitiéndose los originales por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Ruiz.—Ante mí, Cirilo Urdangarin.»

Y para que tenga efecto la notificacion de dicha sentencia á Antonio Macazaga, cuyo paradero se ignora, y sea además citado y emplazando para que en término de 10 días comparezca ante S. E. la Superioridad de este territorio, expido la presente cédula en San Sebastian á 29 de Agosto de 1874.—Cirilo Urdangarin.

SOCIEDADES

Sociedad de Riegos de Castilla.

CANAL DE LA GRANJA.

Segun acuerdo del Consejo de administracion de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 26 de los estatutos de la misma, se convoca á junta extraordinaria de socios para el día 4.º del próximo mes de Octubre, la cual tendrá lugar en el domicilio de la misma Compañía en esta capital, calle de Peligros, números 14 y 16, cuarto principal.

La orden del día, que se anuncia segun disponen los estatutos referidos, será:

- 1.º Dar cuenta de todo cuanto se refiere á la Sociedad desde que se celebró la última junta general hasta el día.
- 2.º Presentar el estado de los trabajos del Canal.

3.º Presentar y aprobar, estando conforme, el balance general segun dichos estatutos y órdenes vigentes. Madrid y Setiembre 11 de 1874.—El Presidente, Eugenio García Ruiz.—El Secretario interino, Vicente Gisbert. X—349—2

NOTICIAS.

Las facciones al mando de D. Alfonso marchan hácia Segorbe (Castellon), habiendo en Borriol sobre unos dos batallones a las órdenes de Cucala, hijo; siendo falso que Doña Blanca y D. Alfonso con su gente hubiesen retrocedido á dicho punto.

Se ha presentado al Gobernador civil de la provincia de Oviedo, lleno de heridas, el Alcalde de Yaro, á quien los carlistas arrastraron atado á la cola de un caballo; pudiendo al fin, despues de tan cruel martirio, desatarse de las ligaduras y escapar del furor de sus verdugos.

El movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer, es el siguiente:

ALICANTE.—Han entrado, procedentes de Valencia, los vapores españoles Union y Covadonga con 49 y 40 pasajeros respectivamente; el vapor español Don Juan, procedente de Cartagena, con dos pasajeros, y el brick-barca sueco Lledrig-Eleonora, procedente de Gotemburgo.

El vapor francés San Mateo, procedente de Orán, con 53 pasajeros.

El vapor español Amalia, procedente de Orán, con 42 pasajeros y la correspondencia.

El vapor inglés Charles Sennat, procedente de Newcastle; y han salido de dicho puerto los vapores españoles Covadonga y Don Juan para Bilbao y Barcelona con 19 y nueve pasajeros respectivamente, y el bergantin francés Le Signé con direccion á Cádiz.

BILBAO.—Han entrado el vapor Portugalete y el Luchana con la correspondencia y pasajeros y dos lanchones; habiendo salido de dicho puerto el vapor San Nicolás con la correspondencia y pasajeros para Santander; el vapor Portugalete y otros dos mercantes para Gijon y Santander.

CÁDIZ.—Ha fondeado el vapor mercante inglés Elhel Baine, procedente de Sunderland, y salido la fragata rusa Atercandes con direccion á Copenhague, y la cañonera inglesa Helicas para la mar.

CARTAGENA.—Ha fondeado el vapor inglés Maria Loucia, procedente de Garrucha, con 20 tripulantes y cargamento de plomo; y ha salido de dicho puerto con destino á Marsella la polacra goleta italiana Emilio, con mineral y ocho tripulantes.

CASTELLON.—Han entrado los laudes Anita y San Antonio, procedentes de Valencia, con pasajeros; el San José, procedente de Barcelona; Paquita, procedente de Tarragona; Virgen Ermitaña, de Peñíscola, y Virgen del Carmen, de Cambil, con cargamento y pasajeros.

GIJON.—Han entrado los vapores españoles Piles, procedente de Riveo, con 28 pasajeros; el Galicia, procedente del Caril, con tres pasajeros, y la balandra B. A. Llacete, procedente de Plymouth.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español procedente de Almería, otro tambien español de Algeciras, ámbos con pasajeros; un vapor inglés procedente de Almería; dos bergantines franceses procedentes de Gijon; una barca norte-americana procedente de Bilfart, y una goleta alemana procedente de Oporto; y han salido un vapor español para Barcelona; otro español para Sevilla, y otro para Cádiz, los tres con pasajeros; un vapor norte-americano para Hamburgo; una goleta danesa para San Petersburgo, y una goleta inglesa para Pomarán.

PALMAS (LAS).—Han fondeado tres buques mercantes españoles, y ha sido despachado de dicho puerto uno mercante español.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores Volador y Portugalete con la correspondencia; salido los mismos, trincadura Centinela, remolcador, núm. 3.

SANTANDER.—Han fondeado los vapores españoles Magdalena, Vicenta y Hércules y el francés Rossier; siendo despachados de dicho puerto los buques españoles Alberitto, Magdalena, Vicenta, Itálica y San Nicolás con el correo de Bilbao.

SANTOÑA.—Ha fondeado la goleta de guerra inglesa Fly, que salió del puerto de Santander.

VALENCIA.—Han fondeado tres vapores, una balandra y nueve laudes españoles con viajeros, con cargo de efectos, lastre y correspondencia; y han salido de dicho puerto dos vapores, una balandra, y una tartana y nueve laudes españoles con pasajeros, cargo, correspondencia pública, efectos y ganado lanar.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Setiembre de 1874, comprada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris, 11 Setiembre. Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 64 5/8; 4 1/2 por 100, á 91 00; 5 por 100, á 400 05. Consolidados ingleses, á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 5/8. Paris, á 8 días vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Table of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 877.—Ternezas, 4.—Cerdos, 4.—TOTAL, 4.052.

Su peso en libras... 86.720.—Idem en kilogramos... 39.826.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of recaudation: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 96 de este periódico de intereses materiales, dirigido por D. E. Llofruy y Sagrares, cuyo sumario es el siguiente: Influencia de los ferro-carriles en el arte de la guerra.—Escuelas de artes y oficios.—Sultos y noticias.—La union barcelonesa de las clases productoras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—TEMPORADA DE 1874 á 1875.—Esta empresa tiene el propósito de reunir para la segunda temporada una excelente compañía dramática, á cuyo frente figurarán las primeras actrices Doña Bárbara y Doña Teodora Lamadrid. La escena española presenciará á un tiempo mismo la despedida de una de sus artistas más eminentes, y la breve reaparicion de la inolvidable actriz que vuelve al teatro de sus legítimos triunfos con el exclusivo objeto de acompañar á su hermana en sus últimos trabajos artísticos.

Cuenta la empresa con obras líricas de los Sres. Arrieta, Serra, Barbieri, Larra, Frontaura, Caballero, Blasco, Puente y Brañas, Marqués, Pina, Santisteban y otros.

Anuncios.

SE HACE SABER Á D. MIGUEL ANTONIO VALDÉS QUE PARA un asunto que puede interesarle se persone dentro del término de 15 días por sí ó por medio de apoderado con D. Pedro Ball-Llovera, ejecutor testamentario de D. Francisco Rubirosa y Pons, habitante en Barcelona, calle del Hospital, núm. 27, piso segundo. X—334—3

EL LIBRO DE LAS ELECCIONES.—RESEÑA HISTÓRICA DE LAS verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional 1810 á 1814; 1820 á 1823; 1834 á 1873, por D. Andrés Borrego. Se hallará al precio de 2 rs. en la librería de San Martín, Puerta del Sol, 6. —2

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LÚCAS DE AGUIRRE Y JUAREZ.—De acuerdo con el Ilmo. Ayuntamiento de Cuenca, esta testamentaria ha dispuesto, en vista de las circunstancias por que atraviesa aquella provincia, suspender en el presente curso académico la adjudicación del premio de 4.000 rs. fundado por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez para el alumno que más lo merezca de aquel Instituto. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—342

Santos del día.

El Dulce Nombre de María, y San Felipe y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Desde las doce de la mañana á las cinco de la tarde se halla abierto en la Contaduría de este teatro el abono respectivamente por 140, 90 y 30 representaciones.

Los señores abonados á diario, á turno par ó impar y á tercer turno disfrutarán gratis de todas las funciones de tarde que les correspondan con sólo pagar las entradas.

Se abre abono para un día fijo á la semana por toda la temporada, exceptuando los domingos, á los palcos proscenios segundos á 20 rs., á los principales á 14 rs., y á los segundos á 40 rs.

Los señores abonados á la temporada anterior tendrán reservadas sus localidades en los días y turnos que expresa el adjunto programa. Despues de aquellas fechas la empresa dispondrá de sus localidades en favor de las personas que las hayan solicitado.

PRECIO DIARIO DE LAS LOCALIDADES.

Table of daily prices for theater seats: Palcos proscenios plateas sin entradas, Idem plateas y entresuelos sin id., Idem principales sin id., Idem proscenios segundos sin id., Idem segundos sin id., Butacas con entrada, Sillones de platea con id., Asientos de id. con id., Sillones de anfiteatro entresuelo con id., Asientos de id. id. con id., Sillones de anfiteatro principal sin id., Asientos de id. id. con id., Sillones de anfiteatro segundo con id., Delanteras de galería alta con id., Asientos de anfiteatro segundo y galería alta, Entradas para palcos y abonos.

NOTA. Los abonos á diario tendrán lugar en los días del 11 al 16 inclusive; los de par ó impar desde esta fecha al 21, y á tercer turno desde el 22 al 24 inclusive, á las horas de costumbre.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco.—Por conquista.—Barba azul, baile. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El hombre es débil.—Apolo y Apelos.—Barba azul, baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El Barón de la Castaña.—La mascarita.—La soirée de Cachupin.—Las mesinas.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Salon Eslava.—A las ocho y media.—Paco y Manuela.—Mal de ojo.—La campanilla de los apuros.—Maruja.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Trapisondas por bondad.—El matrimonio.—La familia del Boticario.—El Barón de la Castaña.

Teatro del Prado.—A las siete.—La fé perdida.—El hombre es débil.—El pilluelo de Paris.—El niño.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Los baños del Manzanares.—César.—El paraíso perdido.—Mari.—La molinera de Subiza.—Baile.

Teatro de Entierpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—Fray Liberto en el Norte.—La colegiala.—Fray Liberto en el Norte.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tendrá lugar por primera vez la pantomima de gran aparato El bandido de las montañas de la Calabria.

Jardines de Entierpe.—Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.